

## Sentencia No. 282

Una persona presentó una denuncia laboral contra una empresa porque le descontó los tres días de reposo por enfermedad que le concedió una institución médica. En respuesta, la Inspectoría Departamental del Trabajo de Managua emitió una resolución mediante la cual le ordenó a la empresa no deducir los días otorgados como reposo de las vacaciones acumuladas ni del salario. Igualmente, advirtió que la omisión de tal requerimiento sería considerada como una infracción laboral. Tal resolución fue confirmada en el recurso de apelación. En contra de esa determinación, la apoderada de la empresa interpuso un recurso de amparo.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema reiteró que no existe una norma jurídica en la legislación laboral que obligue, ni a la parte empleadora ni al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a pagar los tres días de reposo. Ante ese vacío legal, estimó aplicables los siguientes principios fundamentales establecidos en el Código del Trabajo: (...) fracción III "Los beneficios sociales en favor de los trabajadores contenidos en la legislación laboral constituyen un mínimo de garantías susceptibles de ser mejoradas mediante la relación de trabajo, los contratos o los convenios colectivos", y fracción VIII: " En caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de las normas del trabajo legales, convencionales o reglamentarias, prevalecerá la disposición más favorable al trabajador".

En el presente caso, las partes no adjuntaron algún contrato laboral o convenio colectivo donde la parte empleadora se comprometiera a asumir los tres días de reposo. Al respecto, la Corte reiteró que el reposo es el descanso que le prescribe el médico al trabajador por un periodo no mayor a tres días, comúnmente conocido como "periodo de carencia". Ahora bien, si el descanso es de cuatro días o más se considera subsidio y el empleador estará obligado a pagarlo si deriva de un riesgo profesional. No obstante, el Ministerio del Trabajo ha establecido que los empleadores también están obligados a pagar el cien por ciento del salario íntegro por un periodo no mayor de tres días en reposo. Por lo tanto, la Corte resolvió que no había lugar al recurso de amparo interpuesto por la apoderada de la empresa denunciada.

